



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 0153/2024.

Santísima Trinidad, 20 de junio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado**, indica en su Artículo 16° parágrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el mismo **Cuerpo Constitucional**, señala en su Artículo 75° numerales 1 y 2 que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro y a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la referida **Norma Suprema**, prevé en su Artículo 298° Parágrafo I. Las competencias privativas del nivel central del Estado: Numerales 5, 19 y 22 "el comercio exterior"; "la creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado" y la "Política económica y planificación nacional". Asimismo, el parágrafo II., numeral 21 del presente Artículo, señala las competencias exclusivas del nivel central del Estado: La Sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, la **Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización"** "Andrés Ibáñez", señala en su Artículo 91°, parágrafo I, numeral 1, inciso b) Formular y aprobar políticas generales de protección a la producción agropecuaria y agroindustrial, que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentaria del país; de igual manera, en el parágrafo II indica: que el nivel central del Estado, tiene la competencia exclusiva de establecer políticas, normas y estrategias nacionales para garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria que involucren la participación de los gobiernos departamentales, municipales, pueblos indígenas originario campesinos y el sector productivo.

Que, mediante **Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000**, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la **Ley N° 830** de 06 de septiembre de 2016, en su Artículo 4°, declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera, en su Artículo 5°, establece la finalidad de la Ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la antes referida Ley en su Artículo 8°, Parágrafo I, declara como Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria al SENASAG. II. El alcance del SENASAG en el ámbito de sus atribuciones, se circunscribe a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 11°.- (Componentes), índice iii. Inocuidad Alimentaria de la Ley N° 830, tiene por objetivo garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos



productivos y de procesamiento, regulando las buenas prácticas en la producción primaria y transformación, registro y vigilancia.

Que, la tantas veces referida Ley, en su Artículo 15º, establece las atribuciones del SENASAG, entre las que podemos mencionar; **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria,** en coordinación con las instancias que correspondan. **5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 13. Realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento. 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.**

Que, el **Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de Abril de 2000**, tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG. Asimismo, en su Artículo 2º, refiere que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, cuya sigla es SENASAG, es un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Tiene estructura propia, competencia de ámbito nacional y dependencia funcional del Viceministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que, el antes referido D.S. señala en su Artículo 3º, la misión Institucional del SENASAG, siendo esta la de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que corresponden al sector agropecuario.

Que, el mismo Cuerpo Legal, determina que el SENASAG, tiene las siguientes atribuciones: **a)** Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **b)** Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas. **n)** Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

Que, el Artículo 10º núm. II, del mentado Decreto Supremo, dispone las atribuciones del Director, siendo alguna de ellas las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal del SENASAG. **b)** Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas. **d)** conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias y **e)** dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, la **Resolución Administrativa N° 045/2018**, aprueba el "Reglamento para la Autorización y Regulación Sanitaria de Construcción de Mataderos de Animales de Abasto o Aves de Corral".



Que, la **Resolución Administrativa N° 046/2018**, aprueba el "Reglamento de Registro Sanitario de Mataderos, Plantas de Beneficio o Plantas de Faena."

Que, el Informe Técnico **SENASAG/JNIA/N°036/2024**, de 19/06/2024, proyectado por el M.V.Z., Diego Alejandro Cortez Gonzales; Profesional de Habilitación y Autorización ANIC - UNIA, recomienda la emisión de una Resolución Administrativa, para la aprobación del "PROCEDIMIENTO PARA HABILITACIÓN TEMPORAL DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO Y AVES DE CORRAL EN EL SISTEMA PPADRON WEB", debido a que este procedimiento permitirá una mayor eficiencia en la gestión de habilitaciones y renovaciones además garantizará el cumplimiento de normativas sanitarias.

Que, el Informe Legal **INF/SENASAG/UNAJ N° 0463/2024**, de 20/06/2024, que analizado y valorado el Informe Técnico SENASAG/JNIA/N°036/2024, concluye señalando que el SENASAG, es brazo operativo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras - MDRyT, encargado de la administración del régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, por ende la Autoridad Nacional Competente en materia sanitaria cuya misión institucional es **"Mejorar y proteger la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal y la inocuidad alimentaria, para contribuir al desarrollo sustentable y sostenible del sector agropecuario con soberanía y seguridad alimentaria"**, teniendo entre sus atribuciones el de proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal, realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento, implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. En ese entendido y ante la necesidad de implementar un procedimiento para la habilitación temporal de mataderos en el sistema PPadron Web, con el cual se pretende fortalecer la regulación y control de los establecimientos, se ve por conveniente aprobar dicho procedimiento, toda vez que el mismo permitirá mayor eficiencia en la gestión de habilitaciones, renovaciones además garantizará el cumplimiento de normativas sanitarias, y asegurará la inocuidad de los productos cárnicos.

Por consiguiente, corresponde efectuar la aprobación del "PROCEDIMIENTO PARA HABILITACIÓN TEMPORAL DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO Y AVES DE CORRAL EN EL SISTEMA PPADRON WEB", debido a que el mismo se enmarca dentro de los límites de las atribuciones con las que cuenta el SENASAG, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, conferidas mediante Ley N° 830 en su Artículo 15° y Decreto Supremo N° 25729 en su Artículo 7°, debiendo para tal efecto, emitirse la correspondiente Resolución Administrativa. Considerando los justificativos descritos en el Informe Técnico SENASAG/JNIA/N°036/2024.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Dr. Ronny Salvatierra Heredia, designado mediante Resolución Administrativa SENASAG N° 0151/2024, de 19 de junio de 2024, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

PRIMERO.- (APROBAR) el "PROCEDIMIENTO PARA HABILITACIÓN TEMPORAL DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO Y AVES DE CORRAL EN EL SISTEMA PPADRON



WEB", en sus Seis (6) Puntos, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- (VIGENCIA), la presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación en la página Web del SENASAG.

TERCERO.- (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO), la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria – JNIA, a través del Responsable Nacional de Inspección y Control de Inocuidad Alimentaria, Responsables y/o Encargados Departamentales de Registro y Certificación de Inocuidad Alimentaria, quedan encargados de la difusión, publicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE...///


M.V.Z. Rolly Salvatierra Heredia
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT - a7


Abg. Oscar M. Vargas Suarez
I.F.P.E. NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MVS-A M.L.Q.A.B. 0399
SENASAG - MDRYT



PROCEDIMIENTO PARA HABILITACION TEMPORAL DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO Y AVES DE CORRAL EN EL SISTEMA PADRON WEB

ASPECTOS TECNICOS A CUMPLIR EN LA HABILITACION TEMPORAL EN MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTOS Y AVES DE CORRAL.

Los aspectos técnicos a tomarse en cuenta para que el interesado solicite habilitación temporal son:

1. REGULARIZACION DE CONSTRUCCION DE MATADEROS

Si bien se entiende que la Resolución Administrativa 045/2018 que aprueba "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y REGULARIZACION SANITARIA DE CONSTRUCCION DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO O AVES DE CORRAL", donde se da los procedimientos para nuevos mataderos que quieran comenzar a construir con la autorización sanitaria de construcción, también existe la situación que los mataderos que ya se encuentran construidos quieran conseguir su registro sanitario para el funcionamiento con el servicio de regularización de construcción.

En la regularización de construcción según procedimientos se requiere realizar inspecciones tanto de infraestructura y de buenas prácticas de manufactura según sea el caso, en el cual requieren contar con una habilitación temporal en el sistema Ppadron web para obtener guía de movimiento animal para el ingreso de estos a mataderos que soliciten el servicio de regularización.

1.1. REQUISITOS DOCUMENTALES.

- 1.** Solicitud de habilitación temporal del propietario y/o representante legal (con cantidad animales que requieran faenar, información de numero de celular, correo electrónico, georreferencias)
- 2.** Pago del servicio de registro sanitario de la categoría de matadero que pretende optar (el pago del servicio será el mismo que utilicen para su registro sanitario).
- 3.** Fotocopia de NIT
- 4.** Fotocopia de cedula de identidad del propietario y/o representante legal
- 5.** Planos de construcción, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. Plano de localización, escala 1:50 o 1:1500, señalando las principales de vías de



acceso, fuentes de agua próximas y edificaciones vecinas.

b. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de arquitectura; estructura y obras civiles.

c. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de la red de abastecimiento de agua.

d. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de instalación sanitaria.

e. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de instalación eléctrica.

f. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de instalación de vapor.

g. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de ubicación y disposición adecuada en planta de maquinaria y equipos accesorios.

6. Memoria descriptiva que contenga al menos la siguiente información:

a. Clasificación de matadero a la que pretenda pertenecer.

b. Materiales a usar en la construcción.

c. Procesos previstos en cada local y etapa.

d. Abastecimiento y consumo de energía eléctrica, de vapor de agua u otra forma de energía que se contemple según corresponda.

e. Aprovechamiento y consumo de agua potable, fría y caliente.

f. Sistemas de tratamiento y eliminación de aguas servidas.

g. Características técnicas de las maquinarias y equipos.

h. Capacidad de faena diaria.

7. Copia de la licencia ambiental, o manifiesto o ficha ambiental, o cualquier otro documento que certifique que la empresa está en trámite de adecuación, emitido por autoridad competente.

8. Copia de la Licencia de Funcionamiento o cualquier otro documento que certifique que la empresa está en trámite de adecuación, emitido por autoridad competente.

9. Comprobante de pago de multa de acuerdo a Normativa Vigente.

10. Para el caso de mataderos de aves debe presentar Certificación del PRONESA, de acuerdo al Reglamento General de Avicultura.

11. Copia de acreditación de médico veterinario acreditado (con información de número de teléfono, correo electrónico)



12. Copia de cedula de identidad del médico veterinario acreditado.

13. Flujograma de proceso

14. Croquis de ubicación con coordenadas

15. Formulario de solicitud de registro sanitario

Si un representante legal y/o propietario de matadero desea operar en una ubicación no apta para la obtención del registro sanitario y quiere obtener un registro sanitario temporal, deberá presentar un acta de compromiso en la que declare que, debido a razones estructurales u otros motivos, no puede construir un nuevo matadero en una ubicación adecuada para cumplir con los requisitos sanitarios. En dicho documento, el matadero se comprometerá a operar por un periodo de tiempo específico (con un tiempo no mayor a 3 años) y renunciará a cualquier solicitud de renovación o registro sanitario en su ubicación actual (plan de cierre del matadero). Asimismo, debe presentar un documento de compromiso para construir en otro lugar que cumpla con todos los lineamientos establecidos en la normativa sanitaria del SENASAG.

Toda la documentación mencionada tiene que ser entregada en dos copias físicas en carpeta roja y remitida de manera digital separada por requisitos, pudiendo ser esta en un CD, Pendrive o mediante correo electrónico oficial del SENASAG.

1.2. PAGO DE TASA DEL SERVICIO

La persona natural y/o jurídica que desee obtener la habilitación temporal para la regularización sanitaria de construcción de mataderos de animales de abasto o aves de corral, previamente a la entrega de los requisitos documentales, podrá obtener el Formulario de Liquidación de pago a través de la calculadora electrónica dispuesta en el sistema informático oficial del SENASAG y posteriormente realizar el pago de la tasa correspondiente en la entidad bancaria autorizada, ya sea por QR o por CPT.

De la misma manera podrá obtener el Formulario de Liquidación de pago en las oficinas departamentales del SENASAG al momento de la presentación de los requisitos documentales, posteriormente realizar el pago de la tasa que corresponda, en la entidad bancaria autorizada, ya sea por QR o CPT.

En ambos casos luego de realizado el pago del servicio de acuerdo a Tasa correspondiente, deberá adjuntar a los requisitos documentales, el Formulario de Liquidación de pago junto con el respaldo correspondiente del mismo en doble ejemplar.



Se deberá realizar el pago de acuerdo a:

El anexo de la Ley 830, en los puntos 16 y 17 Inocuidad Alimentaria, N° de servicios 74 y 75 se detalla:

- Registro de mataderos 1ra categoría - nivel de mercado nacional y exportación y 2da categoría - nivel de mercado nacional. (evaluación documental, inspección, registro de datos, emisión del certificado y fiscalización).
- Registro de mataderos 3ra categoría - nivel de mercado departamental) y 4ta categoría - nivel de mercado municipal y local. (evaluación documental, inspección, registro de datos, emisión del certificado y fiscalización).

1.3. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA OBTENCION DE HABILITACION TEMPORAL DE REGISTRO SANITARIO CON REGULARIZACION SANITARIA EN SISTEMA PADRON WEB DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTOS Y AVES DE CORRAL.

N°	ACTIVIDAD	RESPOSANBLE	DESCRIPCION
1.3.1	Recepción, verificación del expediente y remisión a la UNIA	Encargado departamental de mataderos	Verifica que el expediente cuente con los requisitos documentales exigidos Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales y cuenta con el formulario de liquidación y el correspondiente respaldo de pago por el servicio, es dado de alta en el sistema Ppadron web como nueva empresa ingresando la información solicitada en el sistema, luego del alta se debe realizar la pre solicitud con el servicio de registro sanitario (N° 74 o N° 75), posterior a esto tiene que ser derivado directamente al Responsable Departamental de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Departamental. Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales, pero no cuenta con el formulario de liquidación, emite el formulario de liquidación de pago



			correspondiente, para que el usuario realice el pago en la entidad Bancaria y presente posteriormente el respaldo del pago realizado, una vez entregado el mismo por parte del usuario, es derivado directamente al Responsable Departamental de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Departamental. Si el expediente No cumple con todos los requisitos documentales y/o con el formulario de Liquidación de pago, debe devolver inmediatamente el expediente. Los expedientes completos deberán ser derivados al Responsable Departamental de inocuidad Alimentarla y/ o Encargado departamental de mataderos en los tiempos pertinentes de recepción de la documentación de manera digital por correo electrónico al Responsable Nacional de Inspección y Control, paralelamente el Responsable de Inocuidad Alimentaria derivará al Jefe Departamental de SENASAG la documentación en físico para su firma, donde este derivará a la Dirección Nacional del SENASAG para su atención en la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria.
1.3.2	Verificación, aprobación de presolicitud, registro de trámite y aprobación de habilitación temporal.	Responsable de inspección y control (ANIC-UNIA)	Una vez que el expediente es derivado a la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, derivado la misma al Área Nacional de Inspección y Control, si ha cumplido con todos los requisitos documentales en físico y en digital para el sistema Ppadron web, el ANIC aprueba la pre- solicitud



			realizada por el encargado departamental de mataderos de la Jefatura Departamental correspondiente, posterior a eso se inicia el trámite del servicio de habilitación temporal (N°74 o N°75), para subir los documentos requeridos al sistema y poder habilitarlo de manera temporal para que la Jefatura Departamental realice las inspecciones correspondientes. (el pago del servicio servirá para su registro sanitario)
1.3.3	Notificación y archivo	Responsable de archivo (ANIC)	Una vez realizada la habilitación temporal en sistema, el Área Nacional de Inspección y Control archivará el expediente para adjuntar cuando el trámite del registro sanitario se complete en la ANIC, el mismo remitirá una comunicación interna haciendo conocer la habilitación temporal dando a conocer los tiempos que contara para realizar la inspección la jefatura departamental que corresponda.

2. HABILITACION TEMPORAL PARA OBTENCION DE REGISTRO Y/O RENOVACION SANITARIO DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTOS Y AVES DE CORRAL

Si bien se entiende que la Resolución Administrativa 046/2018 que aprueba "REGLAMENTO DE REGISTRO SANITARIO DE MATADEROS, PLANTAS DE BENEFICIO O PLANTAS DE FAENA", donde se da los procedimientos de registro sanitario para mataderos de animales de abastos y aves de corral, cumpliendo con el proceso establecido en la Resolución Administrativa 045/2018, en el cual la finalidad es que obtengan el aval sanitario para el funcionamiento legal de su establecimiento.

Para el procedimiento de obtención del registro sanitario, es indispensable realizar una inspección *in situ* del matadero y/o frigorífico, a fin de verificar la documentación presentada y asegurar que los productos procesados sean inocuos. Asimismo, es necesario que el matadero esté habilitado en el sistema Ppadron Web para poder



emitir las guías de movimiento animal, lo que permitirá al inspector levantar actas de infraestructura, buenas prácticas de manufactura, determinar la capacidad máxima de faena, extraer muestras y remitirlas para su análisis. En este sentido, el propietario y/o representante legal del matadero debe presentar la documentación correspondiente para solicitar dicha habilitación.

2.1. REQUISITOS DOCUMENTALES. -

1. Solicitud de habilitación temporal del propietario y/o representante legal (con cantidad animales que requieran faenear, información de número de celular, correo electrónico, georreferencias)
2. Pago del servicio de registro sanitario de la categoría de matadero que pretende optar (el pago del servicio será el mismo que utilicen para su registro sanitario).
3. Fotocopia de NIT
4. Fotocopia de cedula de identidad del propietario y/o representante legal (con información de número de teléfono, dirección de domicilio y correo electrónico)
5. Plano general del matadero
6. Copia de la licencia ambiental, o manifiesto o ficha ambiental, o cualquier otro documento que certifique que la empresa está en trámite de adecuación, emitido por autoridad competente.
7. Copia de la Licencia de Funcionamiento o cualquier otro documento que certifique que la empresa está en trámite de adecuación, emitido por autoridad competente.
8. Copia de acreditación de médico veterinario acreditado (con información de número de teléfono, dirección de domicilio y correo electrónico)
9. Copia de cedula de identidad del médico veterinario acreditado.
10. Croquis de ubicación con coordenadas
11. Flujograma de proceso
12. Copia de la autorización o regularización sanitaria de construcción de matadero de animales de abasto y aves de corral (en caso de nuevos mataderos).
13. Formulario de solicitud de registro sanitario

Toda la documentación mencionada tiene que ser entregada en dos copias físicas en carpeta roja y remitida de manera digital separada por requisitos, pudiendo ser esta en un CD, Pendrive o mediante correo electrónico oficial del SENASAG.



2.2. PAGO DE TASA DEL SERVICIO

La persona natural y/o jurídica que desee obtener la habilitación temporal para la regularización sanitaria de construcción de mataderos de animales de abasto o aves de corral, previamente a la entrega de los requisitos documentales, podrá obtener el Formulario de Liquidación de pago a través de la calculadora electrónica dispuesta en el sistema informático oficial del SENASAG y posteriormente realizar el pago de la tasa correspondiente en la entidad bancaria autorizada, ya sea por QR o por CPT.

De la misma manera podrá obtener el Formulario de Liquidación de pago en las oficinas departamentales del SENASAG al momento de la presentación de los requisitos documentales, posteriormente realizar el pago de la tasa que corresponda, en la entidad bancaria autorizada, ya sea por QR o CPT.

En ambos casos luego de realizado el pago del servicio de acuerdo a Tasa correspondiente, deberá adjuntar a los requisitos documentales, el Formulario de Liquidación de pago junto con el respaldo correspondiente del mismo en doble ejemplar.

Se deberá realizar el pago de acuerdo a:

El anexo de la Ley 830, en los puntos 16 y 17 Inocuidad Alimentaria, N° de servicios 74 y 75 se detalla:

- Registro de mataderos 1ra categoría - nivel de mercado nacional y exportación y 2da categoría - nivel de mercado nacional. (evaluación documental, inspección, registro de datos, emisión del certificado y fiscalización).
- Registro de mataderos 3ra categoría - nivel de mercado departamental) y 4ta categoría - nivel de mercado municipal y local. (evaluación documental, inspección, registro de datos, emisión del certificado y fiscalización).

2.3. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA OBTENCION DE HABILITACION TEMPORAL PARA REGISTRO Y/O RENOVACION EN SISTEMA PADRON WEB DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTOS Y AVES DE CORRAL.

N°	ACTIVIDAD	RESPOSANBLE	DESCRIPCION
2.3.1	Recepción, verificación del	Encargado departamental de mataderos	Verifica que el expediente cuente con los requisitos documentales exigidos



	expediente remisión a la UNIA	y	Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales y cuenta con el formulario de liquidación y el correspondiente respaldo de pago por el servicio, es dado de alta en el sistema Ppadron web como nueva empresa ingresando la información solicitada en el sistema, luego del alta se debe realizar la pre solicitud con el servicio de registro sanitario (N° 74 o N° 75), posterior a esto tiene que ser derivado directamente al Responsable Departamental de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Departamental. Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales, pero no cuenta con el formulario de liquidación, emite el formulario de liquidación de pago correspondiente, para que el usuario realice el pago en la entidad Bancaria y presente posteriormente el respaldo del pago realizado, una vez entregado el mismo por parte del usuario, es derivado directamente Responsable Departamental de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Departamental. Si el expediente No cumple con todos los requisitos documentales y/o con el formulario de Liquidación de pago, debe devolver inmediatamente el expediente. Los expedientes completos deberán ser derivados al Responsable Departamental de inocuidad Alimentarla y/ o Encargado Departamental de Mataderos en el
--	-------------------------------------	---	---



			tiempo pertinente de recepción de la documentación de manera digital por correo electrónico al Responsable Nacional de Inspección y Control, paralelamente el Responsable Departamental de Inocuidad Alimentaria derivará al Jefe Departamental de SENASAG la documentación en físico para su firma, donde este derivará a la Dirección Nacional del SENASAG para su atención en la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria.
2.3.2	Verificación, aprobación de presolicitud, registro de trámite y aprobación de habilitación temporal.	Responsable de inspección y control (ANIC-UNIA)	Una vez que el expediente es derivado a la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, derivado la misma al Área Nacional de Inspección y Control, si ha cumplido con todos los requisitos documentales en físico y en digital para el sistema Ppadron web, el ANIC aprueba la pre- solicitud realizada por el encargado departamental de mataderos de la Jefatura Departamental correspondiente, posterior a eso se inicia el trámite del servicio de habilitación temporal (N°74 o N°75), para subir los documentos requeridos al sistema y poder habilitarlo de manera temporal para que la Jefatura Departamental realice las inspecciones correspondientes. (el pago del servicio servirá para su registro sanitario)
2.3.3	Notificación y archivo	Responsable de archivo (ANIC)	Una vez realizada la habilitación temporal en sistema, el Área Nacional de Inspección y Control archivará el expediente para adjuntar cuando el trámite del registro sanitario se complete en la ANIC, el mismo remitirá una



			comunicación interna haciendo conocer la habilitación temporal dando a conocer los tiempos que contara para realizar la inspección la jefatura departamental que corresponda.
--	--	--	---

3. HABILITACIÓN TEMPORAL BAJO PLAN DE ADECUACIÓN PARA MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO Y AVES DE CORRAL

El plan de adecuación es un conjunto de medidas y acciones diseñadas para asegurar que las instalaciones, operaciones y procedimientos de los mataderos cumplan con las normativas y estándares de seguridad alimentaria, bienestar animal, y protección ambiental. Este plan tiene como objetivo principal garantizar que los procesos de sacrificio y procesamiento de animales se realicen de manera higiénica, segura y ética, minimizando los riesgos para la salud pública y el medio ambiente.

En ese sentido, cuando se realicen las inspecciones para registro sanitario y/o inspecciones de rutina, si el matadero consigue no conformidades que arriesguen la inocuidad del producto, deberá presentar un plan de adecuación tomando en cuenta las no conformidades levantadas en el acta de inspección realizada. El plan de adecuación deberá considerar que los tiempos de corrección serán de acuerdo a la gravedad de la deficiencia: las deficiencias críticas deberán ser corregidas de manera inmediata, las deficiencias mayores tendrán un plazo máximo de un mes, y las deficiencias menores tendrán plazos de 3, 6, 9 y 12 meses, según el caso. Estos tiempos o plazos de corrección son orientativos y establecen límites máximos; el inspector debe establecer estos plazos al elaborar el informe técnico correspondiente, ya que pueden darse casos en que se haya calificado un aspecto como riesgo menor, pero sea de fácil solución o su implementación no demande muchos recursos o tiempo, esto basado en la Resolución Administrativa 172/2007, Manual de Inspección y Control y Manual del Inspector.

El plazo máximo para la implementación del plan de adecuación será de 12 meses, durante el cual se otorgará una habilitación temporal de registro sanitario por el mismo período. Al finalizar este plazo, el representante legal y/o propietario del matadero deberá presentar su respaldo de las acciones tomadas, y el encargado de matadero de la departamental verificará el cumplimiento y mejora de estas no conformidades



3.1. REQUISITOS DOCUMENTALES.

- a. Solicitud de habilitación temporal por plan de adecuación
- b. Pago de multa.
- c. El cronograma de ejecución del "Plan de adecuación" señalando el ítem a ser adecuado, la solución a ser implementada, los tiempos de ejecución para cada ítem, en días semanas o meses, detallando los resultados esperados en cada una de las etapas y el responsable que realizara la adecuación por cada ítem.
- d. Plan de mitigación de riesgos, en caso de que la ejecución de las obras civiles implique un riesgo de contaminación de la carne.
- e. Pago de servicio por modificación de registro sanitario

3.2 PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE HABILITACIÓN TEMPORAL BAJO PLAN DE ADECUACIÓN PARA MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO Y AVES DE CORRAL

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCION
3.2.1	Recepción y verificación de expediente, remisión a la UNIA	Encargado departamental de mataderos	Verifica que el expediente cuente con los requisitos documentales exigidos. Los expedientes completos deberán ser derivados al Responsable Departamental de Inocuidad Alimentaria y/o Encargado Departamental de Mataderos en el tiempo pertinente de recepción de la documentación de manera digital por correo electrónico al Responsable Nacional de Inspección y Control, paralelamente el Responsable de Inocuidad Alimentaria derivará al Jefe Departamental de SENASAG la documentación en físico para su firma, donde este derivará a la Dirección Nacional del SENASAG para su atención en la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria.
3.2.2	Verificación y aprobación de habilitación temporal bajo plan de adecuación	Responsable de evaluación (ANIC)	Una vez que el expediente es derivado a la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria y luego al Área Nacional de Inspección y Control, se realizará la aprobación del plan de



			adecuación y se modificara la fecha de habilitación temporal con el tiempo mayor del documento.
3.2.3	Notificación y archivo	Responsable de archivo (ANIC)	Una vez realizada la habilitación temporal en sistema, el Área Nacional de Inspección y Control archivara el expediente para su posterior complementación al registro sanitario, el ANIC enviara una comunicación interna haciendo conocer la habilitación temporal dando a conocer los tiempos que contara para realizar el seguimiento por la Jefatura Departamental que corresponda.
3.2.4	Seguimiento al cumplimiento plan de adecuación	Encargado Departamental de Mataderos	Al cumplirse las fechas de los ítems plasmado en su plan de adecuación el Encargado Departamental de Mataderos de la jurisdicción verificará el cumplimiento de este, si cumpliera con el plan de adecuación el matadero, el Encargado de Mataderos Departamental remitirá un informe al Responsable Departamental de Inocuidad Alimentaria para que este sea remitido a la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, donde la UNIA derivara a la ANIC para su evaluación y puesta en sistema de su registro sanitario como permanente hasta cumplir sus años del servicio. Si no cumpliera con el plan de adecuación el matadero, el Encargado de Mataderos Departamental remitirá un informe de solicitud de clausura temporal al Responsable Departamental de Inocuidad Alimentaria, el cual hará llegar a la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, donde la UNIA derivara a la ANIC para dar de baja en el sistema Ppadron web del



			SENASAG hasta que el propietario y/o representante legal cumplan a la totalidad el plan de adecuación para que soliciten nuevamente su habilitación en el sistema
--	--	--	---

3.3. PAGO DE TASA DEL SERVICIO.

La persona natural y/o jurídica que desee obtener la habilitación temporal para la regularización sanitaria de construcción de mataderos de animales de abasto o aves de corral, previamente a la entrega de los requisitos documentales, podrá obtener el Formulario de Liquidación de pago a través de la calculadora electrónica dispuesta en el sistema informático oficial del SENASAG y posteriormente realizar el pago de la tasa correspondiente en la entidad bancaria autorizada, ya sea por QR o por CPT.

De la misma manera podrá obtener el Formulario de Liquidación de pago en las oficinas departamentales del SENASAG al momento de la presentación de los requisitos documentales, posteriormente realizar el pago de la tasa que corresponda, en la entidad bancaria autorizada, ya sea por QR o CPT.

Se deberá realizar el pago de acuerdo a:

El anexo de la Ley 830, en los puntos 1.4: 3 Otros servicios prestados por el SENASAG, N° de servicios 210 s e detalla:

- Modificación de registro sanitario o fitosanitario (cambios que requieren inspección).

4. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO TEMPORAL

Es el código temporal generado por el sistema Ppadron web que identifica a la empresa inscrita en el Registro Sanitario y es único. Consta de 12 dígitos distribuidos en 6 partes, la primera parte lleva por escrito las palabras "R.S. SENASAG" y la parte numérica se sub divide en 4 pares de dígitos y un correlativo. El primer par de dígitos indica el departamento donde se encuentra la empresa. El segundo par de dígitos indica la categoría a la que pertenece el matadero, pudiendo ser: Primera categoría, Segunda Categoría, Tercera Categoría, y finalmente Cuarta categoría. El tercer par de dígitos indica el nivel de mercado que puede alcanzar el producto, pudiendo ser: Nacional, Departamental y local; El cuarto par de dígitos representa el grupo de alimentos que se autoriza producir; Finalmente, los últimos cuatro dígitos identifican al correlativo que otorga el sistema a la empresa que se empadrona.

Es necesario aclarar que, el registro sanitario temporal puede ser modificado de acuerdo al dictamen final realizado por el responsable departamental de inocuidad



alimentaria, en el cual pueda definir el nivel de mercado según los resultados de la inspección realizada en la obtención del Registro Sanitario definitivo.

5. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y/O TRANSFERENCIA DE REGISTRO SANITARIO TEMPORAL

1. Carta de solicitud de cambio de razón social y/o transferencia de registro firmada por el Titular del registro.
2. Fotocopia del NIT actual y del NIT al que se desea hacer el cambio (solo para cambio de razón social y transferencia, anexar información de correo electrónico, número de teléfono, dirección de domicilio actual y georreferencia)
3. Una copia del Documento Legal que avale el mencionado cambio de razón social, (solo para cambio de razón social y transferencia)
4. Copia de cedula de identidad del representante legal de la nueva razón social (anexando información de correo electrónico, dirección de domicilio actual y número telefónico)

5.2. PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y/O TRANSFERENCIA DE REGISTRO SANITARIO TEMPORAL.

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCION
5.2.1	Recepción del expediente, verificación del cumplimiento de los requisitos y remisión de la UNIA	Encargado departamental de mataderos	Verifica que el expediente cuente con los requisitos exigidos de acuerdo al tipo de modificación. Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales y cuenta con el formulario de liquidación y el correspondiente respaldo de pago por el servicio, deriva directamente al responsable departamental de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Departamental y ese a la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, mediante una Comunicación Interna, indicando que si el expediente cumple Con todos los requisitos documentales y cuenta con el formulario de liquidación y



			el correspondiente respaldo de pago por el servicio. Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales, pero no cuenta con el formulario de liquidación, el responsable departamental de inocuidad alimentaria emite el formulario de liquidación de pago correspondiente, para que el usuario realice el pago en la entidad Bancaria y presente. Posteriormente el respaldo del pago realizado y luego es derivado directamente al responsable departamental de Inocuidad Alimentaria y este último a la Jefatura Departamental y ese a la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, mediante una Comunicación Interna. Si el expediente No cumple con todos los requisitos documentales y/o con el formulario de Liquidación de pago procede a devolver inmediatamente el expediente. Los expedientes deberán ser derivados al Responsable Departamental de Inocuidad Alimentaria en el mismo día d e recibida la documentación, el mismo que debe determinar su derivación a la Unidad Nacional d e Inocuidad Alimentaria en el plazo máximo de 1 día.
5.2.2	Registro de datos en sistema	Encargado d e Evaluación	Una vez que el expediente es derivado a la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria y luego al Área Nacional de Inspección y Control: a) Se procede al alta a la nueva razón social en el sistema Ppadron web



			b) Se realiza la pre solicitud de modificación de Registro Sanitario (servicio N° 208) al matadero solicitante. c) En la aprobación de la pre solicitud se selecciona la opción de servicios extra y se va a la casilla de opción del IDPadron requerido, donde se selecciona nuevo servicio. d) En el trámite se introduce el número de liquidador en servicio extra y se selecciona el servicio de modificación de Registro Sanitario, luego se adjunta el liquidador en pdf, para posterior su consumo. e) En la casilla de certificado o documento se selecciona la opción de transferencia de registro, colocando la numeración del nuevo NIT al que se desea transferir y se aprueba. f) Se finaliza tramite con firma digital del Responsable Nacional de Inspección y Control y Responsable Nacional de Registro y Certificación. g) Se modifica el campo de "Elaborador" en el Registro de productos del matadero en la ventana de Lista de productos del Sistema. El Plazo para la modificación en el sistema será de 3 días luego de la recepción del expediente completo.
5.2.3	Archivo y envió de expediente a la departamental de inocuidad alimentaria	Responsable de archivo (ANIC)	Archiva una copia del expediente en la Unidad Nacional, y la segunda copia es remitida a la departamental de Inocuidad Alimentaria en la Jefatura



			Departamental correspondiente a través de Comunicación Interna, para su conocimiento y notificación escrita al titular del registro sanitario que su requerimiento ha sido aceptado.
--	--	--	--

6. RESPONSABILIDAD DEL PROCESO EN EL PADRON WEB DE HABILITACION TEMPORAL.

El responsable de realizar la habilitación temporal de mataderos de animales de abasto y aves de corral en el sistema Ppadron web será directamente a través del Área Nacional de Inspección y Control de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, sin necesidad de solicitarlo por correo electrónico al Área Nacional de Sistemas y Tecnologías. Esto reduce la burocracia del trámite, facilitando el alta o baja en el Registro Sanitario y la habilitación en el sistema de manera más eficiente.

1. Habilitación temporal para mataderos de animales de abasto y aves de corral nuevos:

- a.** Inspección de Infraestructura y equipamiento
- b.** Regularización de mataderos de animales de abasto y aves de corral que requieren guía de movimiento animal para adecuarse a las normas sanitarias del SENASAG.
- c.** Toma de muestras de producto, subproductos comestibles y agua.

2. Registro de mataderos de animales de abasto y aves de corral con plan de adecuación con tiempo máximo de 12 meses:

- a.** Inspección de Infraestructura y equipamiento
- b.** Toma de muestras de producto, subproductos comestibles y agua.

Esto permitirá al personal del Área Nacional de Inspección y Control de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria acceder al sistema con el fin de dar seguimiento al proceso de Regularización, Registro y/o Renovación Sanitaria y Plan de Adecuación para mataderos de animales de abasto y aves de corral.